



Del Reg. Batallon de Leon por el q. manifiesta
 q. dho Reg. ha mandado q. le antea para q. se abone
 a los Individuos de su Mando la Refaccion que
 tiene solicitada puidad en la R. D. de 17 de
 y Ser de Febrero de mil ochocientos sesenta y
 una aclaracion de veinte y tres de Mayo de mil
 ochocientos diez y siete. Teniendo por este Ayun-
 tamiento Acuerda: Se contesto a S. E. para q. tenga
 a bien hacerlo a dho Reg. q. esta Corporacion Mitena
 lo mismo q. tiene dicho en diez y siete del corriente
 y en apoyo de los R. D. dadas de esta puer segun la
 ultima que se halla comunicada a la misma Corpo-
 racion con fecha veinte y dos de Mayo de dho. año de
 diez y siete, dispuso S. M. que no se obligan a los vene-
 rables oficiales y tropa a sufragio de los Abastos
 publicos entretanto no se abonare y arreglare
 la Refaccion establecida en la de treinta de Enero
 de mil ochocientos sesenta y cinco con cuyo motivo
 cree dho Ayuntamiento que no habiendo ninguno de los
 citados Abastos en esta Ciudad, estan los Individuos
 del enunciado Batallon gozando de la franquicia
 que expone la indicada Superior Orden

Oficio del
 Vire un Oficio del Sr. D. Manuel de la Cruz

